

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez los anteriores escritos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021
la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Ernesto Ramos Romero vs. Colpensiones, Protección S.A. Skandia y Porvenir S.A. Rad. 2019-00487-00.

INTERLOCUTORIO No. 2633

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que la parte pasiva se notificó de la demanda y dentro del término de ley, recorrieron el traslado y contestaron la demanda a través de los profesionales del derecho que representan a Skandia y Porvenir S.A.

De otra parte, revisado el expediente se observa que por error involuntario en el auto No. 1061 del 24 de junio de 2021, se tuvo por contestada la demanda a Porvenir, siendo la entidad que contesto la demanda en su momento fue la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Por lo antes expuesto, se procederá a corregir el numeral 1 del auto No. 1061 del 24 de junio de 2021, en el sentido de tener por contestada la demanda a PROTECCIÓN S.A.

Por lo anterior, el Despacho procederá a tener por contestadas las demandas por cumplir con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y 98 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva a los profesionales del derecho que representan a las entidades antes mencionadas.

En virtud de lo expuesto, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

- 1.-Tengase por contestada la demanda por SKANDIA y PORVENIR S.A.
2. Corregir el numeral 1 del auto No. 1061 del 24 de junio de 2021, en el sentido de tener por contestada la demanda a PROTECCIÓN S.A.
- 3.- Señalase el día **24 de noviembre de 2021 a las 11:00 am**, para realizar de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y

a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconocer personería a las Abogadas Gabriela Restrepo Caicedo y Claudia Andrea Cano, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 1.144.193.395 y 1.143.869.669 y Tarjetas Profesionales No. 307.837 y 338.180 del C.S.J. en calidad de apoderadas de Skandia S.A. y Porvenir S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178b876fd5bff4c135b0c8dbe2db445e6735558e03b96359ba876fb30bc1070a**
Documento generado en 17/11/2021 11:47:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**